



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-01244-00



Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial y ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

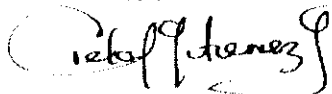
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-01097-00

Se requiere a la secretaría para que dé trámite al oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia, pues de nada sirve si no se materializa su entrega, y el despacho requiere el informe de dineros existentes para este asunto.

1.- Se agrega y pone en conocimiento del accionante la solicitud de terminación del presente asunto, para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que considere.

2.- **TÉNGASE** en cuenta y en su debida oportunidad los abonos realizados (Fl. 86 y 87 C.1 depósito judicial No. 245908237, y No. 182201251) por valor de \$5.000.000.00 y \$500.000.00 respectivamente por la demandada , según el escrito que precede.

Dichos abonos se aplicaran en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil

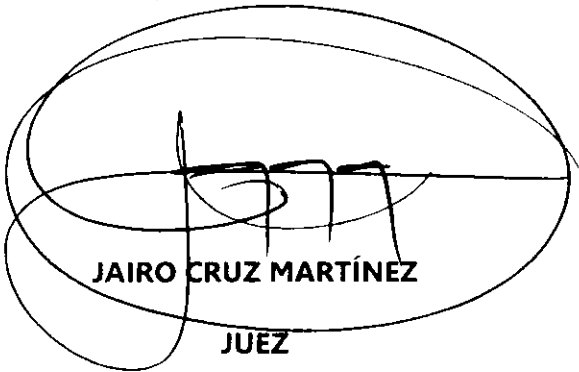
3.- Seria del caso ordenar correr traslado a la liquidación del crédito que presenta la demandada (Fl. 83 vuelto-85 C.1), pero revisada, se advierte que no se partió de la última aprobada, esto es desde septiembre de 2013, para ello, y de acuerdo a las nuevas contingencias para evitar la propagación del Covid-19, por secretaría y al correo indicado en el folio 83 apórtese copia de ella para que se

allegue en debida forma la actualización de la liquidación del crédito imputando cada uno de los abonos realizados en las fechas en que ellos ocurrieron.

4.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutada consigna en el escrito obrante a **folio 83**.

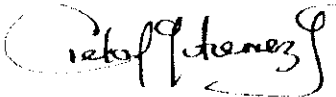
5.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, oficiar al Juzgado de origen para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



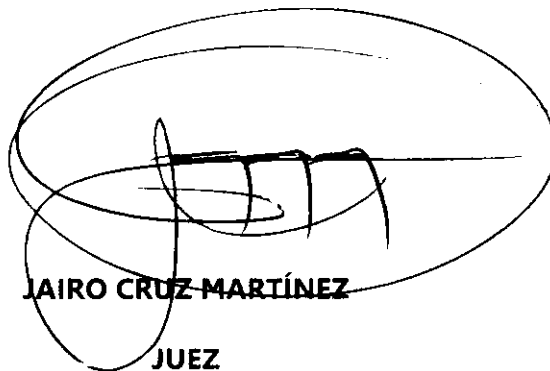
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-012-2017-00939-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el accionante respecto de la falta de pronunciamiento por parte del despacho sobre la solicitud de terminación de este proceso, ha de indicarse que el despacho la echa de menos, pues de lo revisado no se encuentra, por lo que se requiere al demandante para que la vuelva a allegar.

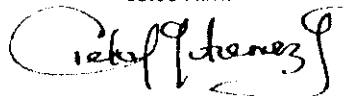
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

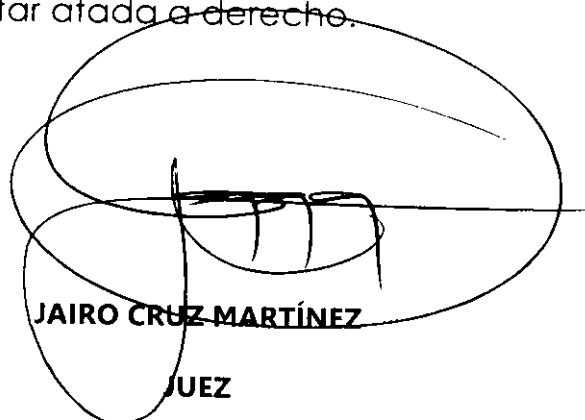
PROCESO. 11001-40-03-035-2017-01343-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 22,568,909
Total Capital	\$ 22,568,909
Total Interés de plazo	\$ 1,387,425
Total Interés Mora	\$ 15,465,120
Total a pagar	\$ 39,421,454
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 39,421,454

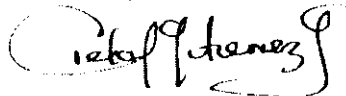
Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/12/2020

Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/09/2017	30/09/2017	20	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 22,568,909.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 352,525.88	\$ 352,525.88	\$ 0.00	\$ 24,308,859.88
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 528,369.58	\$ 880,895.46	\$ 0.00	\$ 24,837,229.46
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 507,304.60	\$ 1,388,200.06	\$ 0.00	\$ 25,344,534.06
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 520,050.94	\$ 1,908,251.00	\$ 0.00	\$ 25,864,585.00
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 518,295.05	\$ 2,426,546.05	\$ 0.00	\$ 26,382,880.05
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 474,472.65	\$ 2,901,018.70	\$ 0.00	\$ 26,857,352.70
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 518,075.45	\$ 3,419,094.15	\$ 0.00	\$ 27,375,428.15
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 497,107.94	\$ 3,916,202.08	\$ 0.00	\$ 27,872,536.08
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 512,797.55	\$ 4,428,999.63	\$ 0.00	\$ 28,385,333.63
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 492,842.79	\$ 4,921,842.42	\$ 0.00	\$ 28,878,176.42
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 503,747.49	\$ 5,425,589.91	\$ 0.00	\$ 29,381,923.91
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 501,755.18	\$ 5,927,345.08	\$ 0.00	\$ 29,883,679.08
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 482,781.05	\$ 6,410,126.13	\$ 0.00	\$ 30,366,460.13
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 494,876.94	\$ 6,905,003.07	\$ 0.00	\$ 30,861,327.07
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 475,899.25	\$ 7,380,902.31	\$ 0.00	\$ 31,337,236.31
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 489,757.78	\$ 7,870,660.10	\$ 0.00	\$ 31,826,994.10
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 484,401.49	\$ 8,355,061.59	\$ 0.00	\$ 32,311,395.59
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 448,390.41	\$ 8,803,452.00	\$ 0.00	\$ 32,759,786.00
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 489,089.05	\$ 9,292,541.06	\$ 0.00	\$ 33,248,875.06
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 472,232.91	\$ 9,764,773.98	\$ 0.00	\$ 33,721,107.98
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 488,420.11	\$ 10,253,194.09	\$ 0.00	\$ 34,209,528.09
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 471,801.11	\$ 10,724,995.19	\$ 0.00	\$ 34,681,329.19
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 487,081.50	\$ 11,212,076.69	\$ 0.00	\$ 35,168,410.69
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 487,974.01	\$ 11,700,050.70	\$ 0.00	\$ 35,656,384.70
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 472,232.91	\$ 12,172,283.62	\$ 0.00	\$ 36,128,617.62
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 483,060.09	\$ 12,655,343.70	\$ 0.00	\$ 36,611,677.70
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 465,961.87	\$ 13,121,305.57	\$ 0.00	\$ 37,077,639.57
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 478,806.12	\$ 13,600,111.69	\$ 0.00	\$ 37,556,445.69
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 475,665.58	\$ 14,075,777.27	\$ 0.00	\$ 38,032,111.27
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 451,057.86	\$ 14,526,835.13	\$ 0.00	\$ 38,483,169.13
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 479,702.47	\$ 15,006,537.60	\$ 0.00	\$ 38,962,871.60
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 22,568,909.00	\$ 0.00	\$ 1,387,425.00	\$ 458,582.60	\$ 15,465,120.20	\$ 0.00	\$ 39,421,454.20

Capital	\$	22,568,909
Total Capital	\$	22,568,909
Total Interés de plazo	\$	1,387,425
Total Interes Mora	\$	15,465,120
Total a pagar	\$	39,421,454
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	39,421,454



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-00504-00

1.- Se requiere a la secretaría para que cada vez que agregue los memoriales, de continuidad a la foliación del expediente.

2.- Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se terminó mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, por pago total de la obligación y que ahora el abogado que actuaba en calidad de demandante aporta poder para representar al mismo tiempo los intereses del accionado el despacho resuelve así:

Previo a reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ LUÍS BLANCO TRUJILLO**, como apoderado judicial del demandado se le pone de presente lo consagrado en el Decreto 196 de 1971 que en el reza:

ARTICULO 53. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

4o. Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.

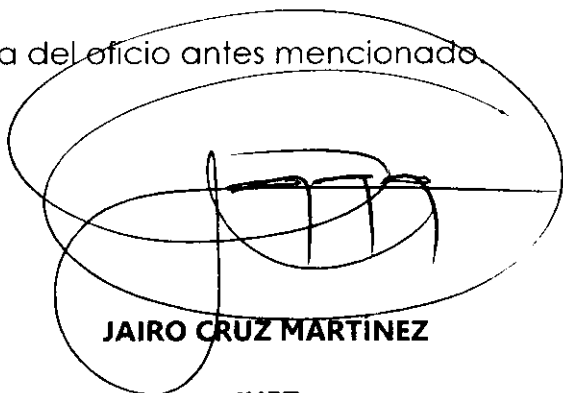
3.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte actora consigna en el escrito (fl. 56 C.1)

4.- Finalmente, de lo revisado dentro del plenario no se tiene conocimiento que el vehículo identificado con placas No. BWN-023 se haya capturado como tampoco el nombre del parqueadero al que fuera dejado a disposición con ocasión de este asunto.

Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 3045 del 26 de octubre de 2017, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificado con placas **BWN-023**.

Anexar copia del oficio antes mencionado.

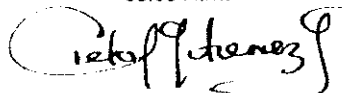
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



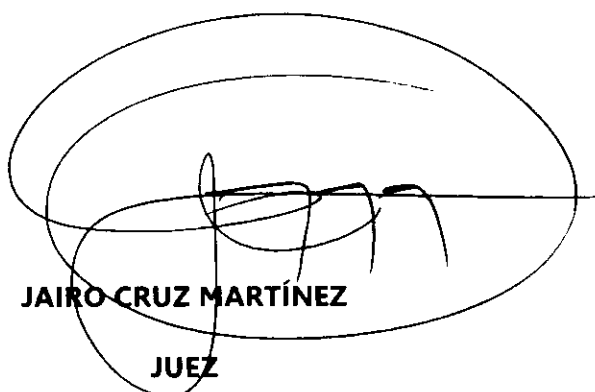
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-00504-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Parquero y Talleres Unidos a fin de que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación se sirvan allegar a este proceso el informe de captura del vehículo identificado con placas **BWN-023**.

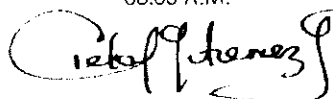
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2014-0-0268-00

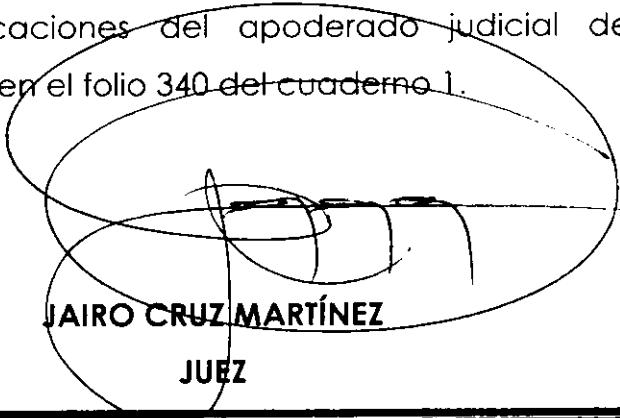
En atención al avalúo del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, que presenta el apoderado judicial de la parte ejecutante (Fol. 344 a 360 Cd. 1) se dispone:

Previo a darle trámite al precitado trabajo pericial, la parte ejecutante, deberá allegar el avalúo catastral del inmueble avaluado, correspondiente al presente año e indicar cuáles son las razones para separarse de la certificación catastral del predio, según lo dispone el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Asímismo, deberá la parte ejecutante, señalar de manera precisa cuáles son las razones por las que no se pudo ingresar al inmueble para practicar la experticia, para dar aplicación al artículo 444 numeral 3 del Código General del Proceso.

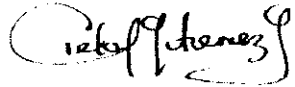
Para todos los efectos legales, en adelante, téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado judicial de la parte ejecutante, la anotada en el folio 340 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

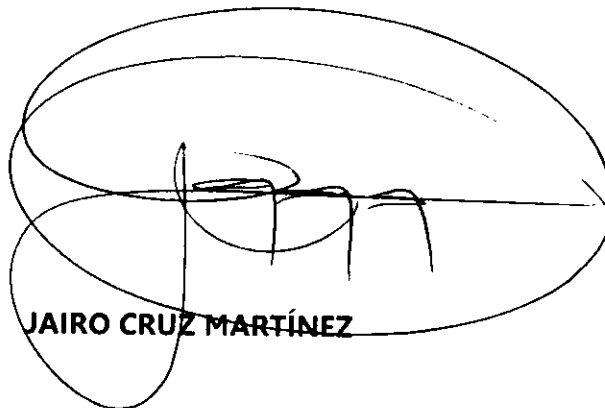
PROCESO. 11001-40-03-084-2018-00548-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado accionante, por Secretaría y con ocasión de las contingencias adoptadas para prevenir el contagio del Covid-19, al correo que tiene registrado la accionante, enviar copia de lo solicitado conforme el folio 22 del cauderno de incidente de nulidad.

2.- Se agrega y pone en conocimiento del abogado incidentante los (Fls 22-39) por Secretaría y con ocasión de las contingencias adoptadas para prevenir el contagio del Covid-19, al correo que tiene registrado el incidentante y demandado, enviar copia de las piezas procesales arriba referenciadas, así como la copia de los oficios 55 y 56 del cauderno de medidas cautelares y del oficio de fecha 22 de abril de 2019.

3.- Finalmente, por secretaría también indicar a ambas partes los correos electrónicos que tienen registrados para efectos de notificaciones, así como también adjuntar copia del Comunicado de Interés General para los diferentes trámites virtuales con Ocasión del Covid -19.

NOTIFÍQUESE,

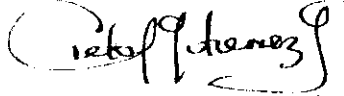


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GÓNZÁLEZ
SECRETARÍA



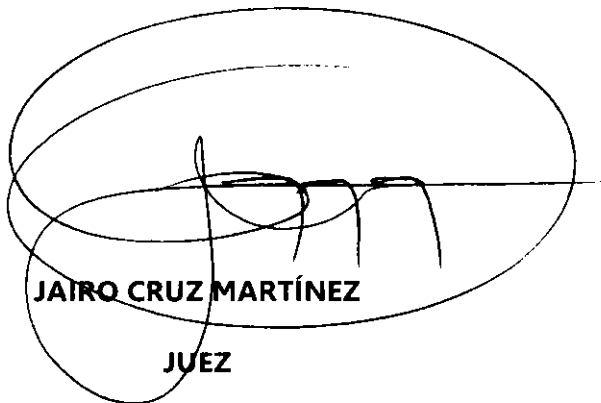
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2010-01051-00

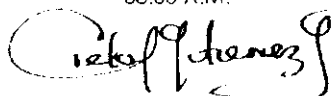
El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

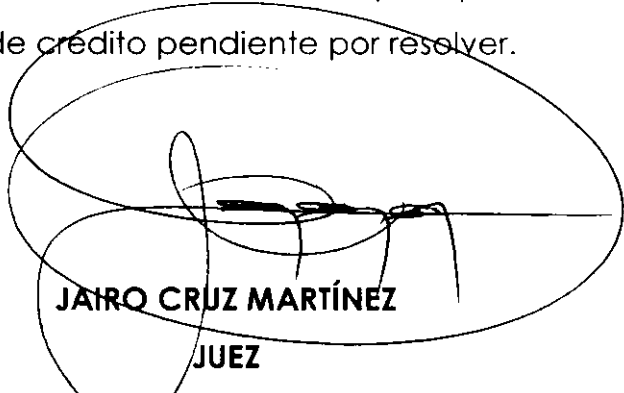
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-0-0041-00

Frente al escrito arrimado por el demandado el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre lo pedido y ordena al memorialista que todas las comunicaciones se remitan desde el correo indicado en el escrito visto a folio 1472, pues el memorial anterior fue presentado desde un correo electrónico diferente al tenido en cuenta por el Juzgado dentro de las diligencias.

Por demás se requiere a las partes para que den cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 29 de octubre de los corrientes, aportando el documento necesario para pronunciarse de fondo frente a la liquidación de crédito pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00530-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por novación conforme a lo dispuesto en el artículo **1687 del Código Civil**.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **BLANCA ALICIA GARCÍA MORENO** por **NOVACIÓN** de la obligación.

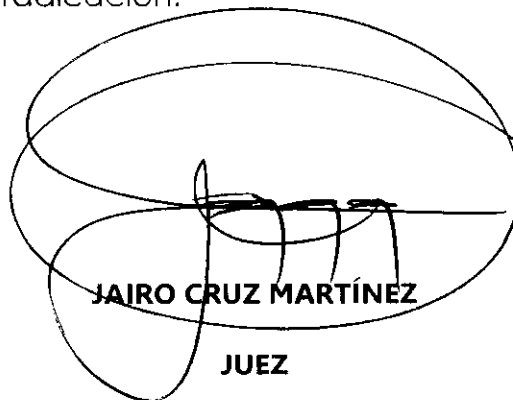
Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte demandante con la respectiva anotación de la **novación de la obligación**.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

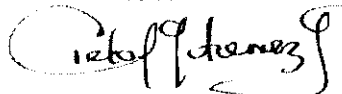
Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



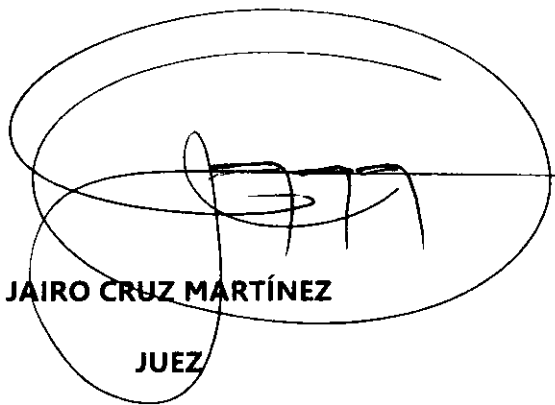
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00711-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

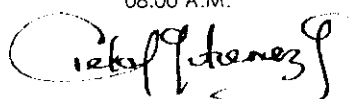
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-085-2018-00579-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **JONATTAN ANDRADE SANTANA** en contra de **JUAN CARLOS MONROY ROJAS** y **LUÍS FRANCISCO VILLAMIZAR BERNAL** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

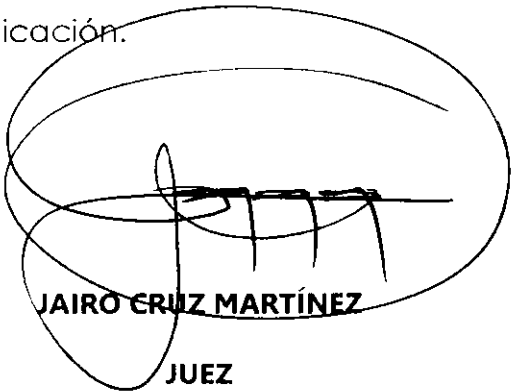
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; una vez se establezca lo anterior, se ordena la entrega de los dineros existentes al demandante conforme lo indica el escrito de terminación.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

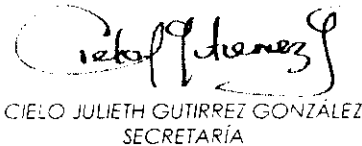
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-01143-00

1.- Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

2.- Se niega la solicitud elevada por el accionante respecto de no tener en cuenta el trámite del oficio enviado al Juzgado 19 Civil Municipal, como quiera que no es claro en indicar la causal para ello, adicionalmente, el auto ya se encuentra en firme y ejecutoriado, así como el trámite dado a aquel.

3.- La parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, EL Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha

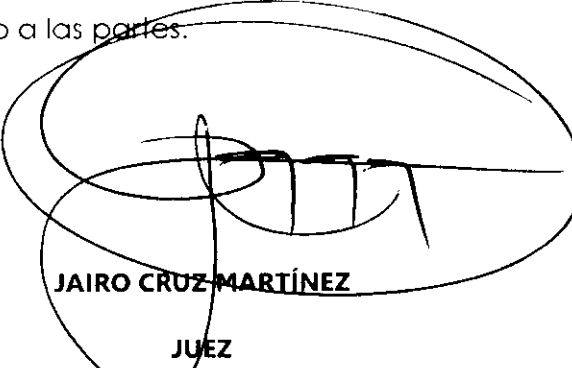
venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

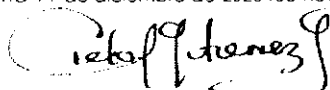
Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estrato No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01447-00

1.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 77-81 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

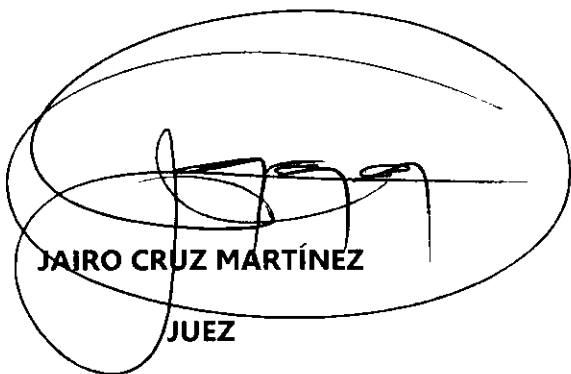
Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

2.- Teniendo en cuenta que el demandante cesionario elevó solicitud (Fl. 63) de terminación de este asunto por pago total de la obligación, y que el despacho previo a resolver mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018, le requirió para que constituyera apoderado judicial por el derecho de postulación, para dar curso a la solicitud.

De otro lado, además de lo revisado se encuentra que a folio 74 existe informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual indica que existen dineros para el proceso de la referencia, es por esto que se requiere al accionante cesionario para que en el término de 5 días posteriores a la

notificación de esta providencia ratifique la solicitud elevada el
18 de octubre de 2018.

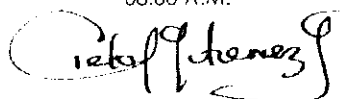
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



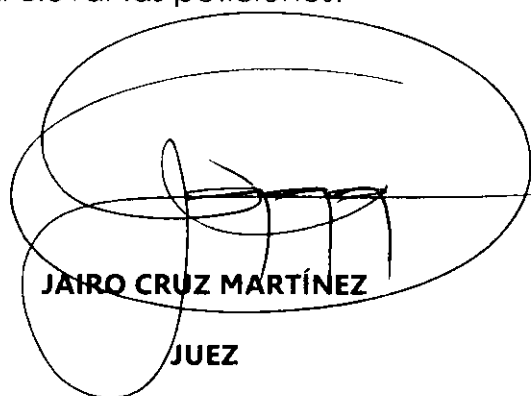
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-00547-00

La peticionaria ha de dar cumplimiento a lo ordenado mediate auto de fecha 22 de octubre de 2020, esto es acreditar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida del Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, y desde allí elevar las peticiones.

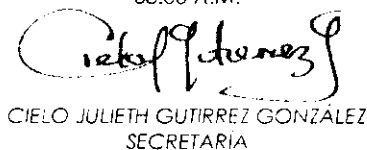
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

01/12/2020
110014303004

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/09/2014	30/09/2014	6	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 364.035.00	\$ 364.035.00	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 1.524.11	\$ 1.524.11	\$ 0.00	\$ 2.040.341.52
01/10/2014	24/10/2014	24	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 364.035.00	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 6.051.85	\$ 7.575.96	\$ 0.00	\$ 2.046.393.37
25/10/2014	25/10/2014	1	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 368.904.12	\$ 732.939.12	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 507.69	\$ 8.083.65	\$ 0.00	\$ 2.415.805.18
26/10/2014	31/10/2014	6	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 732.939.12	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 3.046.16	\$ 11.129.81	\$ 0.00	\$ 2.418.851.34
01/11/2014	24/11/2014	24	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 373.383.22	\$ 1.106.322.34	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 12.184.64	\$ 23.314.45	\$ 0.00	\$ 2.431.035.98
25/11/2014	25/11/2014	1	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.106.322.34	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 766.33	\$ 24.080.78	\$ 0.00	\$ 2.805.185.53
26/11/2014	30/11/2014	5	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.106.322.34	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 3.831.64	\$ 27.912.43	\$ 0.00	\$ 2.809.017.18
01/12/2014	24/12/2014	24	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 378.838.30	\$ 1.485.160.64	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 18.391.89	\$ 46.304.32	\$ 0.00	\$ 2.827.409.07
25/12/2014	25/12/2014	1	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.485.160.64	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 1.028.74	\$ 47.333.06	\$ 0.00	\$ 3.207.276.11
26/12/2014	31/12/2014	6	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.485.160.64	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 6.172.46	\$ 53.505.52	\$ 0.00	\$ 3.213.448.57
01/01/2015	24/01/2015	24	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 383.905.27	\$ 1.869.065.91	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 24.735.36	\$ 78.240.89	\$ 0.00	\$ 3.238.183.94
25/01/2015	25/01/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.869.065.91	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 1.297.05	\$ 79.537.94	\$ 0.00	\$ 3.623.386.26
26/01/2015	31/01/2015	6	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.869.065.91	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 7.782.33	\$ 87.320.27	\$ 0.00	\$ 3.631.168.59
01/02/2015	24/02/2015	24	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 389.040.00	\$ 2.258.105.91	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 31.129.31	\$ 118.449.58	\$ 0.00	\$ 3.662.297.90
25/02/2015	25/02/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.258.105.91	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 1.567.03	\$ 120.016.61	\$ 0.00	\$ 4.052.904.93
26/02/2015	28/02/2015	3	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.258.105.91	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 4.701.10	\$ 124.717.71	\$ 0.00	\$ 4.057.606.03
01/03/2015	24/03/2015	24	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 394.243.40	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 37.608.77	\$ 162.326.48	\$ 0.00	\$ 4.095.214.80
25/03/2015	25/03/2015	1	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 1.840.62	\$ 164.167.10	\$ 0.00	\$ 4.491.298.82
26/03/2015	31/03/2015	6	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 11.043.73	\$ 175.210.83	\$ 0.00	\$ 4.502.342.55
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.624.70	\$ 230.835.52	\$ 0.00	\$ 4.557.967.24
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.478.85	\$ 288.314.38	\$ 0.00	\$ 4.615.446.10
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.624.70	\$ 343.939.08	\$ 0.00	\$ 4.671.070.80
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.190.46	\$ 401.129.54	\$ 0.00	\$ 4.728.261.26
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.190.46	\$ 458.319.99	\$ 0.00	\$ 4.785.451.71
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.345.61	\$ 513.665.60	\$ 0.00	\$ 4.840.797.32
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.374.03	\$ 571.039.63	\$ 0.00	\$ 4.898.171.35
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.523.25	\$ 626.562.88	\$ 0.00	\$ 4.953.694.60
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.374.03	\$ 683.936.90	\$ 0.00	\$ 5.011.068.62
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.289.63	\$ 742.226.53	\$ 0.00	\$ 5.069.358.25
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 54.529.01	\$ 796.755.55	\$ 0.00	\$ 5.123.887.27
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.289.63	\$ 855.045.18	\$ 0.00	\$ 5.182.176.90
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.571.40	\$ 913.616.58	\$ 0.00	\$ 5.240.748.30
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 60.523.78	\$ 974.140.36	\$ 0.00	\$ 5.301.272.08
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.571.40	\$ 1.032.711.77	\$ 0.00	\$ 5.359.843.49
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 62.582.42	\$ 1.095.294.19	\$ 0.00	\$ 5.422.425.91
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 62.582.42	\$ 1.157.876.61	\$ 0.00	\$ 5.485.008.33
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 60.563.63	\$ 1.218.440.25	\$ 0.00	\$ 5.545.571.97
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 64.241.37	\$ 1.282.681.62	\$ 0.00	\$ 5.609.813.34
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 62.169.07	\$ 1.344.850.69	\$ 0.00	\$ 5.671.982.41
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 64.241.37	\$ 1.409.092.06	\$ 0.00	\$ 5.736.223.78
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 65.129.64	\$ 1.474.221.70	\$ 0.00	\$ 5.801.353.42
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.826.77	\$ 1.533.048.46	\$ 0.00	\$ 5.860.180.18
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 65.129.64	\$ 1.598.178.10	\$ 0.00	\$ 5.925.309.82



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo)))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110014303004

01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 63.004.17	\$ 1.661.182.27	\$ 0.00	\$ 5.988.313.99
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 65.104.31	\$ 1.726.286.57	\$ 0.00	\$ 6.053.418.29
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 63.004.17	\$ 1.789.290.74	\$ 0.00	\$ 6.116.422.46
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 64.215.94	\$ 1.853.506.66	\$ 0.00	\$ 6.180.638.40
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 64.215.94	\$ 1.917.722.62	\$ 0.00	\$ 6.244.854.34
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 62.144.46	\$ 1.979.867.08	\$ 0.00	\$ 6.306.998.80
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 62.095.19	\$ 2.041.962.27	\$ 0.00	\$ 6.369.093.99
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 59.619.59	\$ 2.101.581.86	\$ 0.00	\$ 6.428.713.58
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 61.117.56	\$ 2.162.699.42	\$ 0.00	\$ 6.489.831.14
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 60.911.21	\$ 2.223.610.63	\$ 0.00	\$ 6.550.742.35
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.761.10	\$ 2.279.371.73	\$ 0.00	\$ 6.606.503.45
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 60.885.40	\$ 2.340.257.13	\$ 0.00	\$ 6.667.388.85
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.421.25	\$ 2.398.678.38	\$ 0.00	\$ 6.725.810.10
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 60.265.13	\$ 2.458.943.51	\$ 0.00	\$ 6.786.075.23
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.920.00	\$ 2.516.863.51	\$ 0.00	\$ 6.843.995.23
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 59.201.55	\$ 2.576.065.06	\$ 0.00	\$ 6.903.196.78
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.967.41	\$ 2.635.032.46	\$ 0.00	\$ 6.962.164.18
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 56.737.52	\$ 2.691.769.98	\$ 0.00	\$ 7.018.901.70
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 58.159.06	\$ 2.749.929.04	\$ 0.00	\$ 7.077.060.76
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.928.76	\$ 2.805.857.80	\$ 0.00	\$ 7.132.989.52
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.557.44	\$ 2.863.415.24	\$ 0.00	\$ 7.190.546.96
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 56.927.96	\$ 2.920.343.20	\$ 0.00	\$ 7.247.474.92
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 52.695.86	\$ 2.973.039.06	\$ 0.00	\$ 7.300.170.78
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.478.85	\$ 3.030.517.92	\$ 0.00	\$ 7.357.649.64
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.497.88	\$ 3.086.015.80	\$ 0.00	\$ 7.413.147.52
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.400.24	\$ 3.143.416.04	\$ 0.00	\$ 7.470.547.76
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.447.13	\$ 3.198.863.17	\$ 0.00	\$ 7.525.994.89
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.242.92	\$ 3.256.106.09	\$ 0.00	\$ 7.583.237.81
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 57.347.81	\$ 3.313.453.90	\$ 0.00	\$ 7.640.585.62
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.497.88	\$ 3.368.951.78	\$ 0.00	\$ 7.696.083.50
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 56.770.32	\$ 3.425.722.10	\$ 0.00	\$ 7.752.853.82
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 54.760.89	\$ 3.480.482.99	\$ 0.00	\$ 7.807.814.71
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 56.270.38	\$ 3.536.753.37	\$ 0.00	\$ 7.863.885.09
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.901.30	\$ 3.592.654.67	\$ 0.00	\$ 7.919.786.39
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 53.009.34	\$ 3.645.664.01	\$ 0.00	\$ 7.972.795.73
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 56.375.72	\$ 3.702.039.73	\$ 0.00	\$ 8.029.171.45
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 53.893.67	\$ 3.755.933.40	\$ 0.00	\$ 8.083.065.12
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 54.365.79	\$ 3.810.299.19	\$ 0.00	\$ 8.137.430.91
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 52.432.02	\$ 3.862.731.21	\$ 0.00	\$ 8.189.862.93
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 54.179.76	\$ 3.916.910.97	\$ 0.00	\$ 8.244.042.69
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 54.631.27	\$ 3.971.542.24	\$ 0.00	\$ 8.298.673.96
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 55.022.99	\$ 4.024.565.23	\$ 0.00	\$ 8.351.696.95
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.652.349.31	\$ 0.00	\$ 1.674.782.41	\$ 54.099.99	\$ 4.078.665.22	\$ 0.00	\$ 8.405.796.94



Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha
Juzgado

01/12/2020
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Capital	\$	364.035
Capitales Adicionados	\$	2.288.314
Total Capital	\$	2.652.349
Total Interés de plazo	\$	1.674.782
Total Interes Mora	\$	4.078.665
Capitales Acelerado	\$	13.444.156.00
Total a pagar	\$	21.849.952.00
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	21.849.952.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

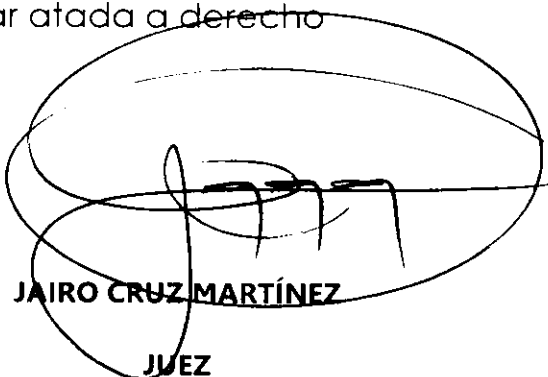
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01067-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, como tampoco al auto de fecha 16 de septiembre de 2020, dado que está liquidando intereses sobre el capital acelerado.

Capital	\$ 364.035
Capitales Adicionados	\$ 2,288,314
Total Capital	\$ 2,652,349
Total Interés de plazo	\$ 1,674,782
Total Interés Mora	\$ 4,078,665
Capitales Acelerado	\$ 13,444,156.00
Total a pagar	\$ 21,849,952.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 21,849,952.00

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



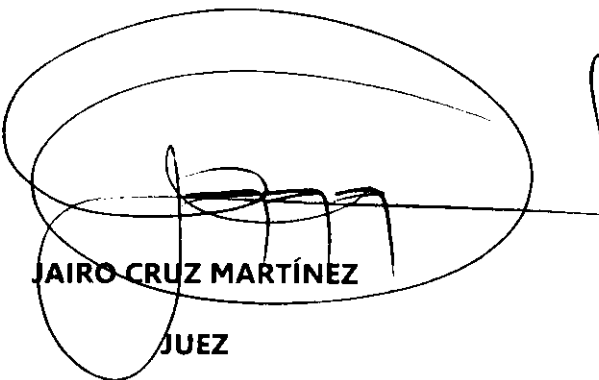
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00900-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, y del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso.

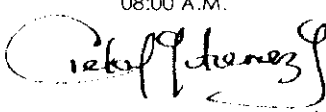
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



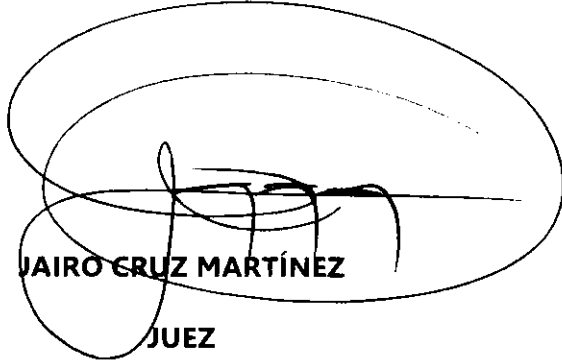
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2017-00900-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

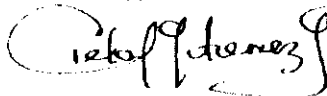
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



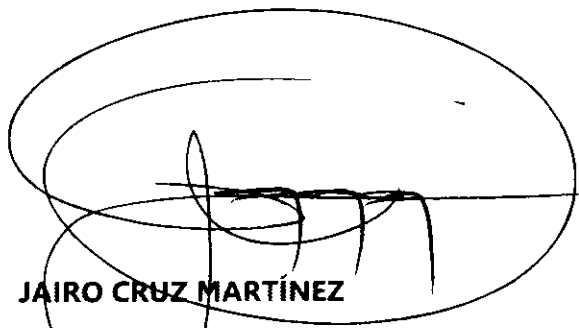
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-084-2016-00323-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

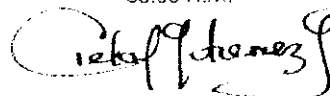
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-078-2016-00350-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **MYRIAM BEJARANO HERNÁNDEZ** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

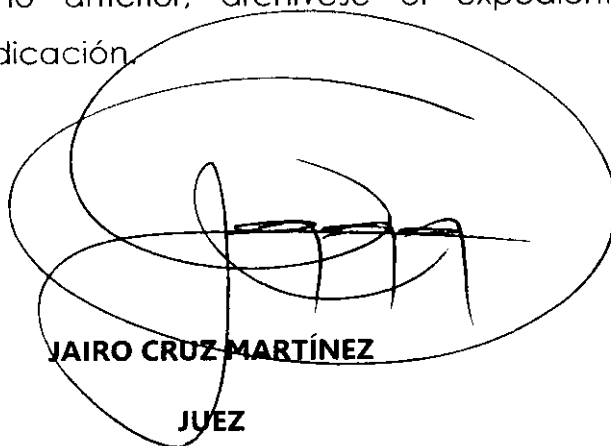
Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; y al Banco Agrario Y Juzgado de origen para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; una vez se establezca lo anterior, se ordena la entrega de los dineros existentes a la demandada conforme lo indica el escrito de terminación.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

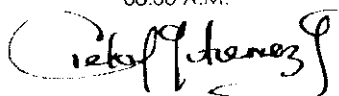
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

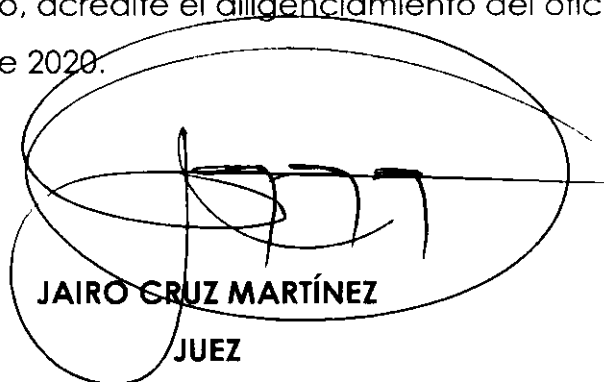
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-0-1948-00

Respecto de lo solicitado en los escritos vistos a folios 134 a 139, y 142 a 146 el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, teniendo en cuenta que a vuelto del folio 133 se observa que la apoderada judicial de la parte actora se acercó personalmente para la entrega del oficio No. 15407 del 14 de septiembre de 2020.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por la ejecutada Olga Lucía Castañea Galindo (Fol. 140, 141), el Juzgado tendrá en cuenta que el oficio de levantamiento de las medidas cautelares fue entregado directamente a la apoderada judicial de la parte actora para su diligenciamiento, razón por la cual se conmina a esta para que dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este auto, acredite el diligenciamiento del oficio retirado el pasado 22 de octubre de 2020.

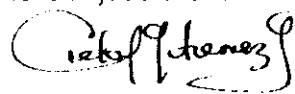
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

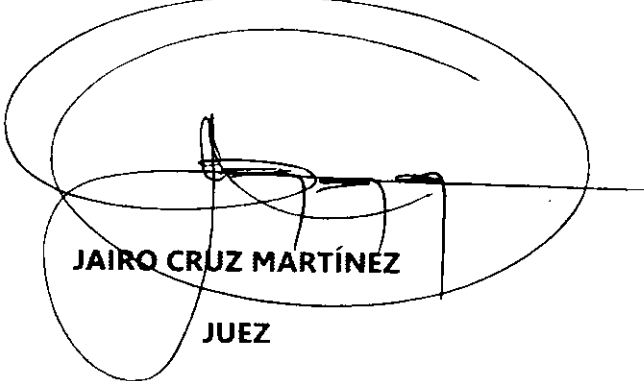
PROCESO. 11001-40-03-039-2013-01278-00

1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

2.- De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

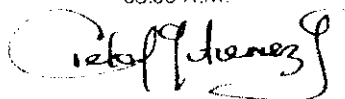
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0226-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 132) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere a la apoderada para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, la parte ejecutante del proceso ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente si no fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui generis debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del C.G.P, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normatividad afin con la aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso, tanto para las partes como para los postores e



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

igualmente se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio.

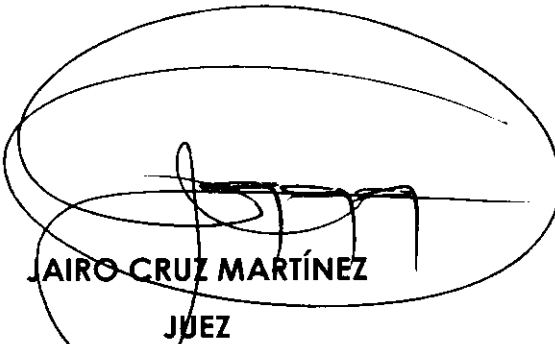
Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la Oficina de Apoyo, para ese momento, ingrese de oficio nuevamente el expediente al Despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

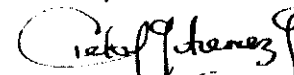
Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



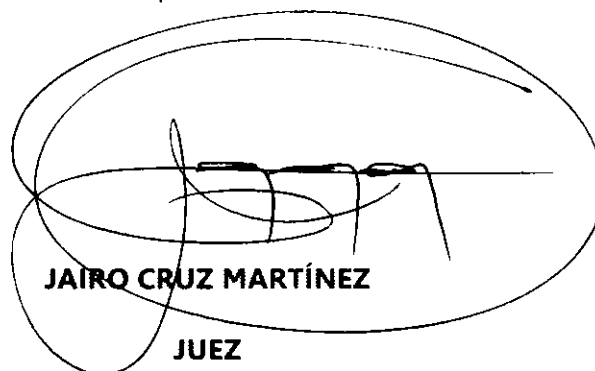
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-035-2019-00570-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, y el despacho haciendo uso de lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P. se dispone a realizar la corrección del auto de fecha 30 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1668002** y no como erróneamente se digitó en el referido pronunciamiento, en lo demás queda incólume.

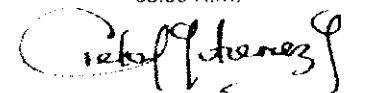
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

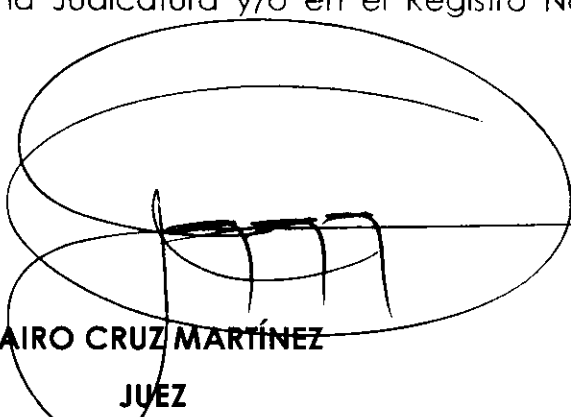
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-037-2017-0-1493-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 28) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni es el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



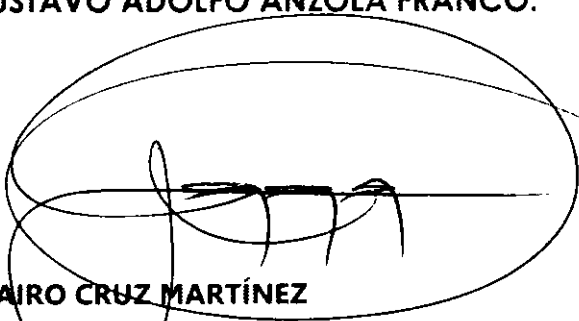
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-032-2017-01673-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

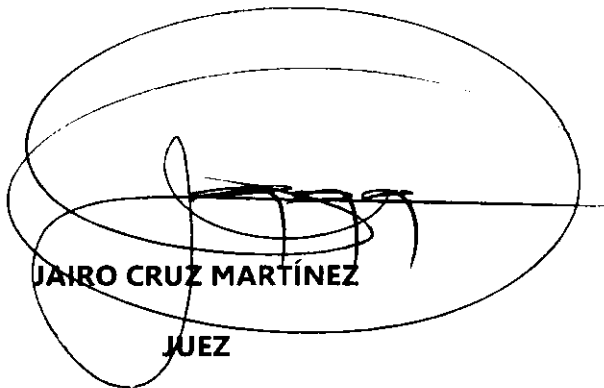
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-00054-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **EDWIN BARAJAS PARDO**.

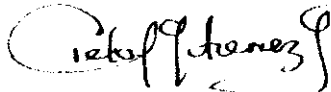
En atención a la petición que precede, se dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, se expida la certificación conforme se solicita por el abogado **BARAJAS PARDO**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-081-2018-00605-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSÉ SANTOS TIBADUIZA ACERO** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

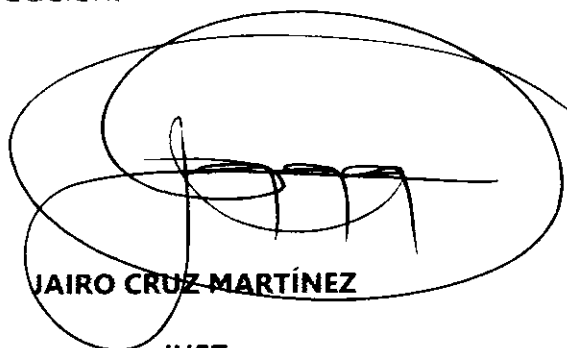
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: Por secretaría y a costa de la parte demandada practíquese el desglose del **pagaré y la escritura pública contentiva de la hipoteca junto con la constancia que certifique que el gravamen hipotecario continúa vigente**, y la obligación aquí cobrada fue saldada en su totalidad. Por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

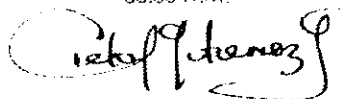
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

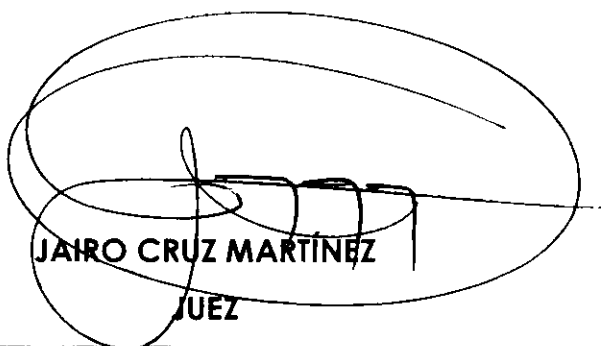
PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0892-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El ejecutante debiera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 9) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

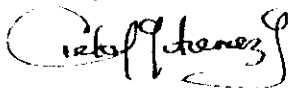
Aunado a lo anterior y de ser procedente se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a continuar efectuando la entrega de dineros a la parte ejecutante ordenada en autos del 15 de mayo de 2018 y 15 de octubre de 2019 (Fol. 56), teniendo en cuenta para ello el informe de títulos visto a folio 61

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-003-2014-0-0829-00

Como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 68) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por FREDY SAÚL CAMARGO CAMARGO en contra de ALBA CECILIA PAPAMIJA DIAGO por pago total de la obligación.

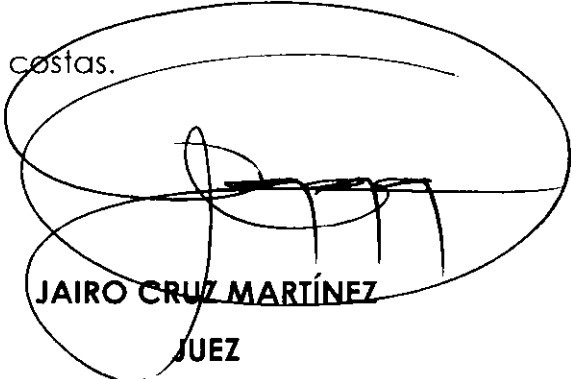
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

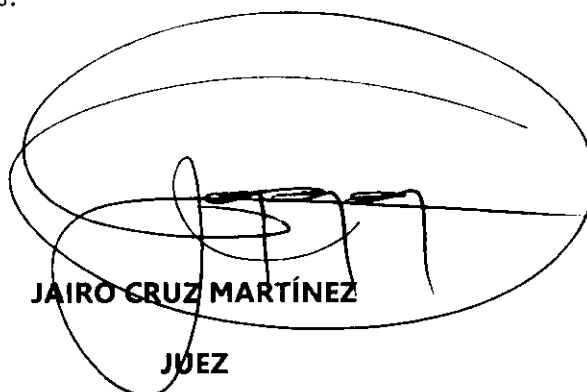
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-01025-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

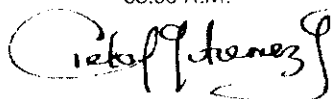
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, o bien el que aparece inscrito en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GÓNZALEZ
SECRETARÍA



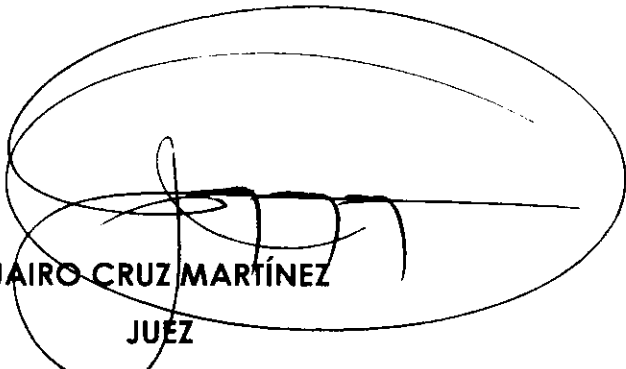
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-0-1523-00

La memorialista habrá de estarse a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 29 de octubre de 2020 (Fol. 27), mediante el cual se resolvió una petición en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

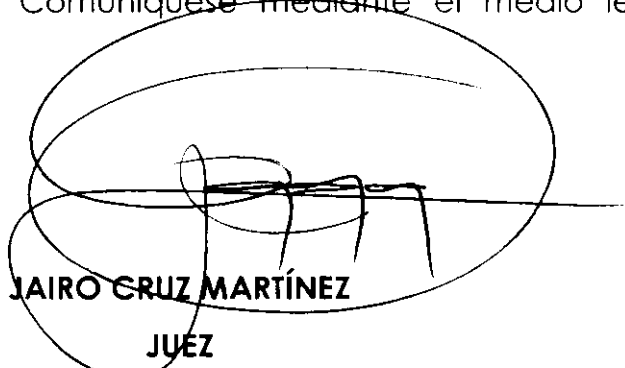
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-002-2018-0-0975-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que como secuestre fue designado el representante legal de parte pasiva, quien atendió la diligencia; así pues el mismo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese ~~mediante~~ el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

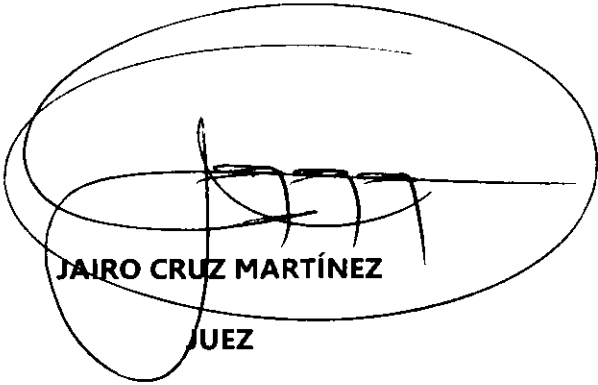
Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-00039-00

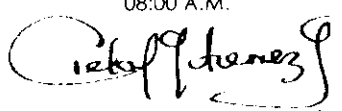
Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, o bien el que aparece inscrito en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u> Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-00005-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, o bien el que aparece inscrito en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 162 de fecha 11 de diciembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

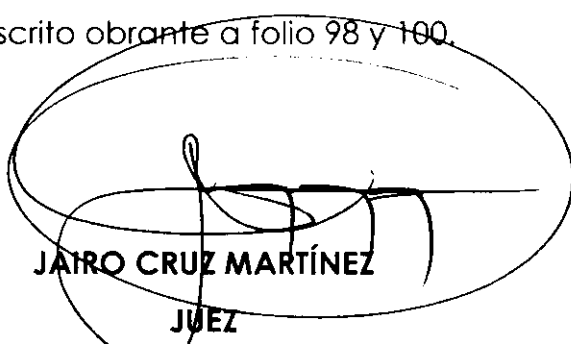
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-1458-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho conmina a la Oficina de Apoyo para que verifique si dentro de la presente demanda se hayan comprobados gastos con posterioridad al 04 de mayo de 2018 (Fol. 55) y de ser así proceda a actualizar la liquidación de costas en debida manera.

Por demás, también se ordena a la Oficina de Apoyo que proeda a continuar con la entrega de dineros ordenada por el Juzgado de origen a través de autos anteriores, para ello deberá tener en cuenta el último informe de títulos rendido y el número de cuenta corriente indicada por la abogada actora en el escrito obrante a folio 98 y 100.

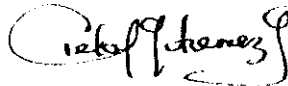
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

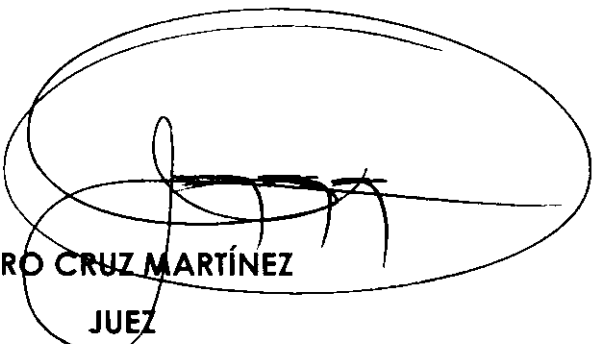
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-026-2012-0-0451-00

Se le recuerda al memorialista que el mismo no ha sido reconocido como cesionario dentro del proceso, por lo tanto dentro de las diligencias funge como apoderado judicial de la cooperartiva actora.

Ahora bien, al encontrar procedente el pedimento que antecede, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a oficiar al Juzgado de origen para que allí se sirvan convertir la totalidad de los títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso. El oficio elaborado remítase directamente por la O.C.M.E.S.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162** de fecha **11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

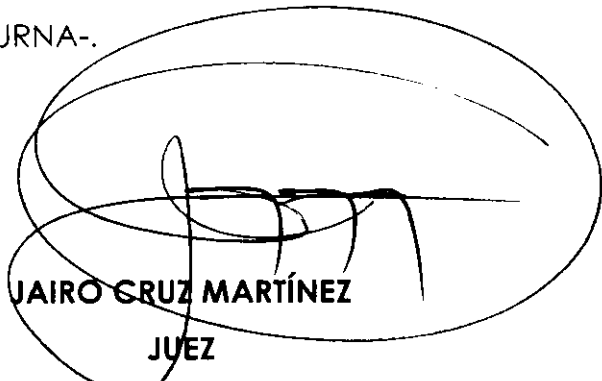
PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0031-00

Previo a resolver las peticiones que anteceden (Fol. 152 a 160) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado por la abogada para efecto de notificaciones judiciales.

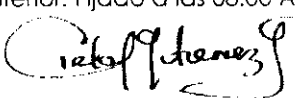
Del mismo modo previo a tener en cuenta para notificaciones los correos electrónicos indicados a folio 160, se requiere a la memorialista para que acredite que dichas direcciones son las inscritas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA-.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

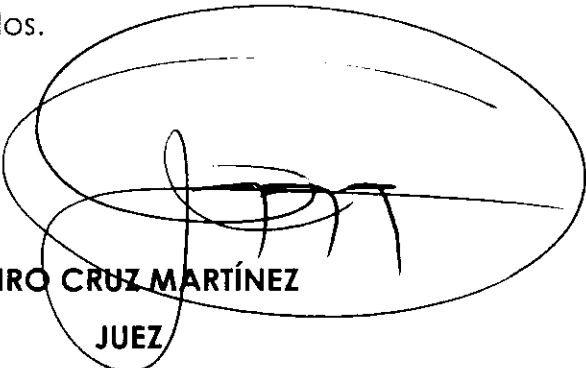
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-1806-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

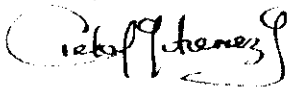
La apoderada judicial de la parte ejecutante debera indicar cuál es el correo que tiene registrado para notificaciones judiciales y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



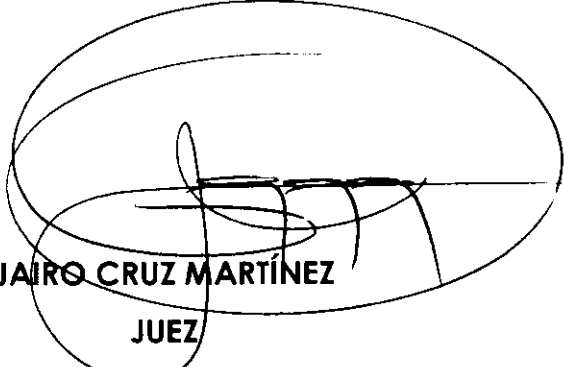
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1186-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

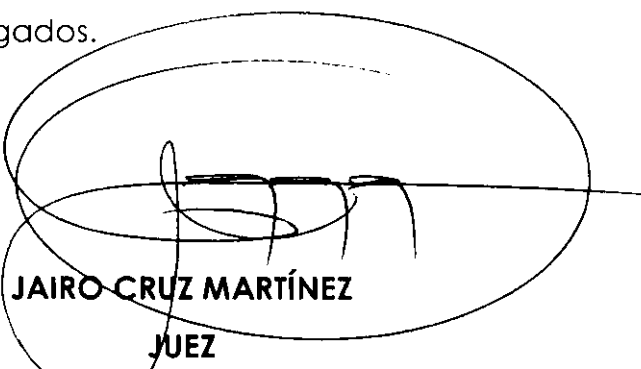
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-0-0564-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante debera usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 8) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso, correo que una vez verificado es el mismo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0162 de fecha 11 de diciembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria